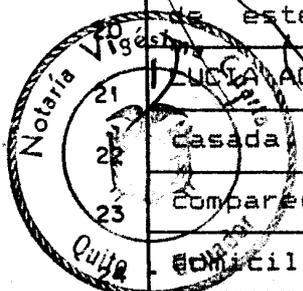




**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1	
2	
3	CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA
4	
5	EDUTEK CIA. LTDA.
6	
7	SOCIOS FUNDADORES:
8	LUCIA ACURIO JARAMILLO
9	SUSANA ARAUJO
10	RICARDO RIVERA FIERRO
11	
12	CUANTIA: S/. 2'000.000,00
13	DI 3ra. COPIA
14	
15	
16	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
17	República del Ecuador, hoy, día viernes dieciseis (16)
18	de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante mi
19	doctor HUGO CORNEJO ROSALES, Notario Vigésimo Cuarto
20	de este Cantón, comparecen: las siguientes personas:
21	LUCIA ACURIO JARAMILLO, casada, Doctora SUSANA ARAUJO,
22	casada RICARDO RIVERA FIERRO, divorciado. Los
23	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
24	con domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente
25	capaces para contratar y obligarse a quienes de
26	conocer doy fe; y, dicen: Que elevan a escritura
27	pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es
28	el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una al

1 siguiente tenor: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-

2 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

3 las siguientes personas: LUCIA ACURIO JARAMILLO,

4 casada, Doctor SUSANA ARAUJO, casada, RICARDO RIVERA

5 FIERRO, divorciado. Los comparecientes son de

6 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito,

7 mayores, legalmente capaces para contratar, obligarse

8 y ejercer el comercio y convienen en celebrar como en

9 efecto celebran el presente contrato de sociedad por

10 el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad

11 Limitada cuya denominación será EDUTEC CIA. LTDA., que

12 se registrará por las leyes ecuatorianas y por los

13 presentes estatutos. ESTATUTOS DE EDUTEC COMPANIA

14 LIMITADA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,

15 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.

16 ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se

17 constituye se denominará EDUTEC COMPANIA LIMITADA.

18 ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Compañía

19 EDUTEC es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO

20 TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la

21 Compañía es la ciudad de Quito, pudiendo

22 establecer sucursales, agencias u oficinas en

23 cualquier otro lugar del país o del exterior. ARTICULO

24 CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a:

25 UNO (1).- Enseñar computación a niños, jóvenes y

26 adultos en Centros de Educación. DOS (2).- Enseñar

27 computación en escuelas, colegios y centros de



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

enseñanza en general. TRES (3).- Enseñar computación
 1 en cualquier tipo de organización pública o privada;
 2 y, CUATRO (4) En general cualquier actividad conexas
 3 con los sistemas de enseñanza de computación. ARTICULO
 4 QUINTO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de
 5 treinta años contados desde la fecha de inscripción
 6 del contrato de sociedad, pero la Junta General de
 7 Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o
 8 liquidar la compañía antes de su cumplimiento.
 9 CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES,
 10 CESION DE PARTICIPACIONES Y AMORTIZACION.- ARTICULO
 11 SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
 12 Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/.
 13 2'000.000,00) dividido en dos mil participaciones
 14 iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.
 15 ARTICULO SEPTIMO: RESERVAS.- La Compañía formará un
 16 fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el
 17 veinte y cinco por ciento del capital social. Para
 18 este efecto segregará anualmente de las utilidades
 19 líquidas y realizadas en un cinco por ciento. ARTICULO
 20 OCTAVO: REFORMA DEL CAPITAL.- Si se acordare el
 21 aumento del capital social, los socios tendrán derecho
 22 de preferencia para suscribirlo en proporción a sus
 23 aportes sociales. ARTICULO NOVENO: CESION Y
 24 AMORTIZACION.- Respecto a la cesión de participaciones
 25 y a la amortización de las mismas se estará a lo que
 26 dispone la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA
 27 JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO: La Junta
 28

DR. HUGO CORNEJO ROSALES

-Página 3-

1 General de Socios es el órgano supremo de la Compañía,
2 tendrá todos los deberes, atribuciones y
3 responsabilidades que señala la Ley. ARTICULO DECIMO
4 PRIMERO: Las resoluciones de la Junta General se
5 tomarán por mayoría absoluta de los socios, de
6 conformidad a lo dispuesto por el Artículo ciento
7 diecinueve de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO
8 SEGUNDO: La Junta General de Socios tendrá todas las
9 atribuciones, deberes y responsabilidades que señala
10 la Ley, así como sin perjuicio de lo establecido en el
11 Artículo doce de la Ley de Compañías, autorizar al
12 representante legal la celebración de actos o
13 contratos de cuantía superior al capital social y el
14 otorgamiento de Poderes Generales. ARTICULO DECIMO
15 TERCERO: Para que la Junta General sea considerada
16 validamente constituida se requerirá en primera
17 convocatoria, de una concurrencia de por lo menos, el
18 cincuenta y uno por ciento del capital social. En
19 segunda convocatoria la Junta General se reunirá con
20 el número de socios presente, debiendo expresarse así
21 en la respectiva convocatoria y se sujetará a la Ley
22 de Compañías en los Artículos ciento veinte y ciento
23 veinte y uno y demás disposiciones pertinentes. Las
24 Juntas Generales serán convocadas por la prensa de uno
25 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
26 principal de la Compañía, con ocho días de
27 anticipación por lo menos al día fijado para la
28 reunión. CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION.-



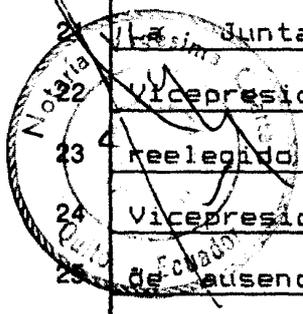
**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO

2 CUARTO: La Compañía será gobernada por la Junta
3 General de Socios y administrada por el Presidente, el
4 Vicepresidente, el Gerente General y otros Gerentes
5 sin representación legal, que sea designados por la
6 Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL

7 PRESIDENTE.- La Junta General cada dos años designará
8 al Presidente de la Compañía, quien podrá ser
9 reelegido indefinidamente, cuyos deberes y
10 atribuciones serán los siguientes: A) Presidir las
11 sesiones de Juntas Generales; B) Suscribir junto con
12 el Secretario las actas de dichas sesiones y con el
13 Gerente General los certificados de Aportaciones
14 Sociales; C) Supervigilar la marcha de la Compañía
15 para asegurar que se cumplan las disposiciones de Ley,
16 de estos Estatutos y de las Resoluciones de Junta
17 General; D) Convocar a Junta General de Socios; E)
18 Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o
19 impedimento; F) Las demás que le confiera la Ley y
20 estos Estatutos. ARTICULO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.-

21 La Junta General designará cada dos años a
22 vicepresidente de la Compañía, quien podrá ser
23 reelegido indefinidamente. La principal atribución del
24 Vicepresidente será reemplazar al Presidente en casos
25 de ausencia o falta. Cuando el Vicepresidente esté
26 reemplazando al Presidente tendrá todas las
27 atribuciones, obligaciones y derechos que estos
28 Estatutos otorgan al funcionario que esté reemplazando



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

en determinado momento. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL

1 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por
2 la Junta General de Socios para un periodo de dos
3 años, será el representante legal y personero de la
4 Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. El
5 Gerente General no podrá ejercer otro cargo o
6 actividad que a juicio de la Junta General sea
7 incompatible con las actividades de la Compañía.

8 ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

9 GENERAL.- En cuanto a los derechos, obligaciones,
10 atribuciones y responsabilidades del Gerente General,
11 se estará a lo dispuesto en las pertinente
12 disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que
13 en ella fueren aplicables así como a lo previsto en
14 este contrato social. Sin perjuicio de lo anotado
15 anteriormente son atribuciones y deberes del Gerente

16 General: A) Administrar las empresas, almacenes,
17 instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a
18 nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin
19 más limitaciones que las señaladas en este contrato
20 social, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
21 doce de la Ley de Compañías; B) Representar a la
22 Compañía judicial y extrajudicialmente; C) Realizar
23 toda clase de actos, contratos y gestiones con
24 excepción de aquellos que fueren extraños al objeto
25 social y de aquellos que podrían impedir que la
26 Compañía cumpla con sus fines, en consecuencia con el
27 Artículo Décimo Segundo de los Estatutos; D) Otorgar
28

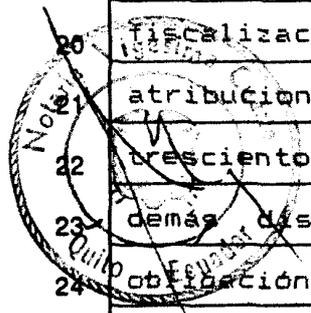
bajo su responsabilidad Poderes Especiales para los



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

actos pertenecientes al giro ordinario y
administrativo; E) Ejecer las demás atribuciones que
le corresponda de conformidad con la Ley, con el
presente contrato o con las resoluciones de la Junta
General. ARTICULO DECIMO NOVENO: GERENTES SIN
REPRESENTACION LEGAL.- La Junta General podrá designar
Gerentes, que no tengan representación lega de la
Compañía. Sus deberes, atribuciones y período de
duración de sus funciones serán determinados por la
Junta General al momento de hacer la respectiva
designación. ARTICULO VIGESIMO: El Presidente y
Vicepresidente, el Gerente General y los funcionarios
en ejercicio de sus funciones, tendrán los deberes,
atribuciones, limitaciones y responsabilidades
establecidas en la Ley, en este contrato o por las
resoluciones tomadas al respecto por la Junta General.
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General designará
cada año a un Comisario a cuyo cargo estará la
fiscalización de la Compañía y quien tendrá las
atribuciones y deberes establecidos en el Artículo
trecientos veinte y uno de la Ley de Compañías y
demás disposiciones pertinentes, especialmente la
obligación de realizar, al menor, una fiscalización
por cada ejercicio anual de la compañía. CAPITULO
QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- DE LA DISTRIBUCION
DE UTILIDADES Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La distribución de



DR. HUGO CORNEJO ROSALES

utilidades, el reparto de dividendos y la formación de

reservas facultativas, sean resueltas por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de disolución de la Compañía, la liquidación de la misma y su correspondiente proceso se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las actas de Junta General de Socios se llevarán de acuerdo con el Artículo veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales de Accionistas y Socios. CLAUSULA SEGUNDA:

AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizamos al Doctor Fernando Avilés Alvarez, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de la compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso de Cámaras que por la Ley esté obligado a pertenecer.

CLAUSULA TERCERA: APORTACION, ENTREGAS Y PARTICIPACIONES.- Los Socios suscriben y pagan en números por sus aportes las participaciones sociales en la siguiente forma:-----

Nombre de socio	No.Participaciones	Valor Suscrito	Valor Pagado
LUCIA ACURIO J.	1.780	1'780.000	1'780.000
SUSANA ARAUJO G.	200	200.000	200.000



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

RICARDO RIVERA F. 20 20.000 20.000

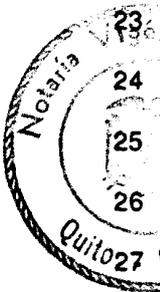
TOTAL 2.000 2'000.000 2'000.000

En consecuencia el capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad. Se acompaña el Comprobante bancario que acredita haberse depositado en Cuenta de Integración de Capital la suma de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00). Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta escritura. (firmado) Dr. Fernando Avilés Alvarez, matrícula número mil cuatrocientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito". (HASTA AQUI LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Signature]
SRA. LUCIA ACURIO JARAMILLO C.C. 171333298-7

[Signature]
DRA. SUSANA ARAUJO C.C. 170276257-7

[Signature]
SR. RICARDO RIVERA FIERRO C.C. 170157569-0



DR. HUGO CORNEJO ROSALES
Notario Vigésimo Cuarta - Quito



BANCO DE LA PRODUCCION

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

LUCIA ACURIO DE ARMIJOS	S/. 1.780.000,00
SUSANA ARAUJO DE SOLIS	200.000,00
RICARDO RIVERA FIERRO	20.000,00

	S/. 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE SUCRES 00/100.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EDUTEC CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, A 2 DE ABRIL DE 1997.
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono:250-150
Apartado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito y napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Montalvo 527 y Sucre
Teléfono: 846-615
Sucursal Ambato

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Sucursal Cuenca

GAR 15 N - JUL 95

CF

----- GO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

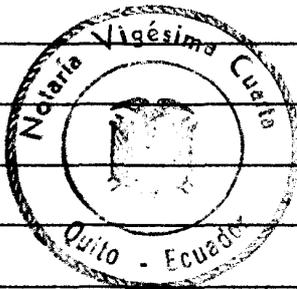
C8



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA EDUTEC C. LTDA., SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
DIECISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-



[Handwritten Signature]
Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaria Vigésima Cuarta
Quito

DR. HUGO CORNEJO ROSALES



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Alberto Chiriboga Acosta, Intendente de Compañías de Quito, mediante resolución número 97.1.1.1.1638 de 09 de julio de 1997, de su Artículos Segundo: tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía EDUTEC CIA. LTDA. otorgada ante mi, cuyas copias antecede, de la aprobación constante en la antedicha resolución.- Quito, a 17 de julio de mil novecientos noventa y siete.-



[Handwritten Signature]
Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaria Vigésima Cuarta
Quito

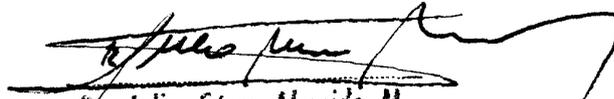
DR. HUGO CORNEJO ROSALES



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

10

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 09 DE JULIO DE 1997, bajo el número 2499 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " EDUTEC CIA. LTDA.".- Otorgada el 16 de mayo de 1997, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, DR. HUGO CORNEJO ROSALES .- Se fijó un extracto signado con el número 1685.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24727 .- Quito, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

fcb.-

